

## CONSULTORIO LABORAL

### EL ALCANCE DEL ACOSO LABORAL

**En mi empresa se ha producido un conflicto tenso entre la empresa y un compañero. Acaba de presentar una denuncia por acoso. ¿Qué es exactamente el acoso laboral?**

Lo que viene a decir el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en su sentencia es que no toda actitud de tensión en el desarrollo de la actividad laboral puede merecer el calificativo de acoso moral. Hemos de distinguir lo que es una conducta de verdadera hostilidad, vejación y persecución sistemática, de lo que puede ser la exigencia rigurosa de determinado comportamiento laboral, o un ejercicio del poder directivo empresarial, pero que no pretende socavar la personalidad o estabilidad emocional del trabajador. Y en el caso planteado no está probado que la empresa o los superiores — con sus decisiones, órdenes o instrucciones, o con su simple comportamiento — hubiesen creado un ambiente hostil o degradante para el actor, o hubiesen provocado su exclusión con relación al resto de los compañeros de trabajo. A la única conclusión a la que podemos llegar es que entre la empresa y el denunciante existía una situación de conflicto que se inició tras efectuar la dirección un cambio en la organización de las jefaturas, lo que supuso para el trabajador la pérdida de ciertos privilegios. Como era el que organizaba los turnos, él se asignaba el mejor horario y no rotaba los fines de semana, a diferencia del resto de los trabajadores.

En definitiva, el acoso laboral es la conducta abusiva o violencia psicológica a la que se somete de forma sistemática a una persona en el ámbito laboral, manifestada especialmente a través de reiterados comportamientos, palabras o actitudes que lesionen la dignidad o integridad psíquica del trabajador y que pongan en peligro o degraden sus condiciones de trabajo. Actitudes de hostigamiento que conducen al aislamiento del interesado en el marco laboral, produciéndole ansiedad, estrés, pérdida de autoestima y alteraciones psicósomáticas, y determinando en ocasiones el abandono de su empleo por resultarle insostenible la presión a que se encuentra sometido.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores ([www.vento.es](http://www.vento.es)).

# Robótica e inteligencia artificial en los quirófanos de urología

Las clínicas del Grupo Sutura son pioneras en incorporar tecnología en las cirugías para mejorar la calidad y recuperación de los pacientes

**Olga Suárez**

La incorporación de la robótica a la cirugía es cada vez más habitual pero son prácticas que apenas tienen una década de vida. Una de las especialidades que primero implantó esta maquinaria automatizada en los quirófanos fue la urología, y un médico gallego uno de los pioneros en España: «Nuestra seña de identidad es la cirugía robótica, pero hay que hacer hincapié en que los robots ni operan ni toman decisiones por sí solos, sino que ejecutan órdenes y replican las acciones del cirujano», explica Manuel Ruibal, que creó en el año 2011 una clínica urológica en Pontevedra y que en el año 2021 se alió con Antonio Medina, amigo y compañero de profesión andaluz, para trasladar el modelo a Sevilla; así nació Grupo Sutura, que hoy cuenta con 20 empleados —16 en Galicia y 4 en Andalucía—, entre ellos ocho urólogos, cuatro fisioterapeutas y un médico especialista en asesoramiento genético.

El pasado octubre este grupo médico celebró las mil intervenciones automatizadas con el robot Da Vinci. Según explica Ruibal, la cirugía robótica permite reducir al mínimo las secuelas provenientes de la extirpación de la próstata por tumor, como son la incontinencia urinaria o la impotencia



De izquierda a derecha, los doctores Campanario, Ruibal y Medina

sexual. Para el cáncer de riñón también aumenta las posibilidades de curar, logrando preservar el riñón sano. Y en el caso del cáncer de vejiga, una cirugía de gran complejidad, hace posible la extirpación segura y la realización de una nueva vejiga intestinal. «Hemos pasado de operar solo a algunos pacientes con cáncer de próstata con esta tecnología, a realizar con ella cualquier cirugía abdominal», añade. Según explica, la urología fue esencial para el desarrollo de la robótica, «y esta permitió a los urólogos

dar un salto cualitativo y cuantitativo en nuestra especialidad». Y asegura que se ha mejorado en la calidad de las cirugías, «lo que se traduce en mejores resultados para los pacientes». Aunque reconoce que España fue un poco retardada en esta incorporación de la tecnología a su especialidad, asegura que en los últimos tres años se ha producido un amplio desarrollo de la robótica, lo que ha permitido su incorporación en un gran número de hospitales públicos.

También habla del impacto que

va a tener la incorporación de la inteligencia artificial, mucho mayor incluso que el que ha tenido la robótica, al tratarse de una herramienta que permite a los profesionales clínicos ser mucho más eficientes, «minimizando nuestros errores y disminuyendo los costes sanitarios». Y destaca los beneficios en la investigación, ya que permite manejar una gran cantidad de datos: «Gracias a la inteligencia artificial conoceremos mejor las enfermedades, especialmente las oncológicas; entenderemos mejor por qué se producen los tumores y podremos desarrollar tratamientos con alta tasa de curación, va a favorecer la medicina personalizada».

El grupo Sutura, cuyo nombre fusiona dos palabras claves de su actividad, «sutar» y «urología», ha duplicado su facturación desde el inicio de su actividad; aunque al principio solo trabajaban con pacientes privados, ahora tienen convenios con diferentes aseguradoras. Consciente de que el ámbito privado en el que se mueve su clínica es mucho más competitivo, la visión de negocio de esta clínica con sedes en Pontevedra y Sevilla se basa en incorporar solo lo que aporta valor: «Y creemos que la inteligencia artificial nos va a ayudar mucho en el diagnóstico y tratamiento de nuestros pacientes».

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### VENTA DE EMPRESA, DIVIDENDOS Y CONCURSO

Efectivamente, si existe esa posibilidad, porque declarado el concurso de una empresa pueden residirse dejándolos sin efecto todos aquellos actos que se consideren perjudiciales para el patrimonio empresarial realizados dentro de los dos años anteriores a la solicitud de concurso. En particular, la ley presume que causan perjuicio patrimonial, entre otros, los actos onerosos a favor de las personas especialmente relacionadas con la empresa concursada: sociedades del mismo grupo, administradores, directores generales, socios y cónyuges y familiares de los mismos. Sería el caso que nos ocupa, con un pago en concepto de dividendos al socio único. Por tanto, si la empresa entra en concurso antes de los dos años posteriores a la operación de venta, existe ese ries-

**Soy administrador y socio único de una sociedad limitada y estoy negociando la venta de mi empresa. Le he planteado a la parte compradora la posibilidad de retirar por mi parte, en forma de dividendo extraordinario, los beneficios generados durante los últimos años acumulados en las reservas. Vendida la empresa, al quedar fuera de mi control, contemplo la posibilidad de que, debido a la gestión del comprador u otras circunstancias externas, acabe en concurso. ¿Podría reclamarle la devolución del importe de los dividendos percibidos por mi parte con motivo de la venta de la empresa y acordados con la parte compradora?**

go y la administración concursal estaría facultada para solicitar la rescisión del pago del importe percibido por el socio único en concepto de beneficios, con ocasión de dicha operación. A los efectos de contar el plazo de dos años mencionado, la fecha del reparto de dividendos coincide con la del acuerdo de la junta de socios; aunque si el pago no se realizase

en esas fechas sino en otras posteriores, pudieran existir pagos que quedaran dentro del plazo bianual de rescisión, y otros que no. El vendedor que recibe los dividendos puede alcanzar un acuerdo adicional con la compradora, de tal forma que si tuviera que devolver tal importe —por efecto de una rescisión en un procedimiento concursal—, la propia compra-

dora abonase esa cantidad al socio vendedor, asumiendo así los perjuicios de una hipotética rescisión del reparto de beneficios.

En definitiva, si dentro de una operación de venta de una empresa el socio vendedor percibe un reparto de dividendos —acordado con el comprador— y antes de dos años la propia empresa se declara en concurso, existe el riesgo de que se vea obligado a devolver el importe recibido. A ese efecto, deberá tener en consideración esa eventualidad y, en su caso, pactar con el comprador mecanismos que minimicen, o cubran, ese riesgo.

CARUNCHO & TOMÉ.  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAPURIS.  
[www.caruncho-tome.com](http://www.caruncho-tome.com)